



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP  
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y demás personas indeterminadas.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2071

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
**DEMANDANTE:** CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DEL SEÑOR LUCIO GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00031-00.

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de justicia a darle impulso procesal al presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** (Art. 375 Estatuto Procesal Civil) propuesto por el señor **CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.280.811 actuando por medio de apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS DEL SEÑOR LUCIO GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA.**

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primero medida del estudio del presente legajo expedienta se observar que mediante Auto Interlocutorio No 0231 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso en su numeral octavo “...**INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO<sup>1</sup>, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS<sup>2</sup>, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS<sup>3</sup> y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que dichas entidades procedan a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso...**” negrilla y subraya fuera del texto.

Sin embargo, se puede observar del presente proceso que a la fecha la entidad resaltada y subrayada anteriormente a un NO ha contestado al requerimiento comunicado por este Despacho Judicial, mediante Oficio No 087-2021-00031-00 del 23 de febrero de 2021<sup>4</sup>, para lo cual sería del caso requerirla para que

<sup>1</sup> Respuesta vista a folio 76 al 79 del anexo 001 del expediente digital.

<sup>2</sup> Respuesta vista a folio 72 al 75 del anexo 001 del expediente digital.

<sup>3</sup> Respuesta vista a folio 70 y 71 del anexo 001 del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver folio 50 y 51 del anexo 001 del expediente digital.



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP**  
**Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y demás personas indeterminadas.**

suministre la información pedida, pero que a partir de la resolución No 883 del 14 de octubre de 2020, artículo 1º, se ordena: “**Artículo 1º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** *Suspender en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) los términos para atender los trámites y actuaciones catastrales de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del departamento de Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día treinta (30) de octubre de 2020...*”, pero que se realizó la entrega del servicio público catastral a la **Gobernación del Valle del Cauca** a partir del día 3 de noviembre de 2020, de conformidad a lo previsto en la resolución No 1546 del 16 de diciembre de 2019; por ende la entidad responsable de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho judicial Auto Interlocutorio No 0231 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), sería la **Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca**, para lo cual procederá a requerir a la citada entidad a fin de que cumpla con lo dispuesto para este tipo de proceso Declarativo de Pertenencia.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente la inclusión de este proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, en la plataforma TYBA, diligencias, con cargue en el sistema de la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla instalada del predio rural denominado Buenavista, Vereda Cebollar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-4637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, a fin de dar publicidad a dichas actuaciones por el término legalmente dispuesto para ello.

Lo anterior, ya que es posible que, dentro de dicho término, comparezca persona alguna a hacerse parte en las presentes diligencias, a fin de no incurrir en violación del derecho al debido proceso y de paso del derecho de defensa y contradicción de quien pudiera tener interés en este asunto; por lo cual, se dispondrá lo pertinente para la actuación que se halla pendiente y poder así avanzar en debida manera en el decurso normal del proceso.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca**, a fin de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso. Por Secretario Oficiése a la citada entidad dejando las constancias del caso en este expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inclusión de este proceso, en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** de la plataforma **TYBA**, con cargue en el sistema de las fotografías de la valla<sup>5</sup> aportadas al plenario y la inscripción de la demanda<sup>6</sup> en el predio rural denominado Buenavista, Vereda Cebollar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-4637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

<sup>5</sup> Ver folio 92 del anexo 001 del expediente digital.

<sup>6</sup> Ver folio 86 y 87 del anexo 001 del expediente digital.



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP  
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y  
demás personas indeterminadas.**

Sevilla Valle. Por secretario procédase de conformidad, dejando las constancias del caso en este expediente.

**TERCERO: UNA VEZ** se de cumplimiento a lo ordenado en los numerales precedentes ingrese a despacho para dictar los ordenamientos que en derecho correspondan.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

### OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158  
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b29c8985b6ddeb3b38c62193bcf18ff95dc4634edf7db315fcb86a962df8605**

Documento generado en 27/09/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>